

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-00443
DEMANDANTE: MARÍA ROSA TOCANCHÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CHARARY GÓMEZ

Anexar a las presentes diligencias la documental allegada por la parte actora y que tiene relación con la notificación del auto admisorio a la demandada, señora Liliana Charary Gómez.

Revisada la documental aportada no se tiene en cuenta porque el contenido del citatorio no corresponde a la realidad, nótese como allí está dando a conocer el nombre del Juzgado de manera equivocada y aunado a lo anterior la citación fue enviada a la dirección física de la demandada, aportada en el plenario y aplicando al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que no es procedente, porque la esencia de éste Decreto es la implementación del uso de las tecnologías de la información.

Por lo antes referido y como quiera que dentro del plenario no reposa correo electrónico de la pasiva, la demandante deberá dar aplicación a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que estas normas siguen vigentes y son las que precisamente se tienen en cuenta para efecto de enviar las citaciones a direcciones físicas, como es el presente caso.

Se le recuerda a la activa que las comunicaciones deben ser enviadas de manera individual a cada uno de los demandados, a sí tengan la misma dirección de notificación.

Ahora, si lo que pretende la demandante es enviar las notificaciones conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previo a ello debe dar conocer al Juzgado el canal digital de los demandados, teniendo en cuenta que no sólo es el correo electrónico y comunicando como los obtuvo y allegando las evidencias, conforme lo señala el Decreto traído a colación.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez